

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA CANTERA CLUB HOUSE.,
representada legalmente por la Sra. SILVIA JULIANA HERRERA DIAZ.
APDO: Abg. JHON JAIRO CASTILLO GARCIA.
DDO: INVERSIONES LA CANTERA S.A.S.
RADICADO: 2022-00201-00.

Socorro, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G., del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, e inciso 2° del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, la Certificación de las expensas de administración aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 del Conjunto Residencial La Cantera Club House con NIT: 901.400.421-2, representada legalmente por la Sra. SILVIA JULIANA HERRERA DIAZ, identificada con la C. C. No. 1.100.962.285, expedida la representante legal en mención, allegada como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 del C.G.P., esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, es procedente librar mandamiento ejecutivo.

Respecto a los intereses moratorios, se decretarán como fueron liquidados en el título ejecutivo certificación, allegada como base de recaudo.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LA CANTERA CLUB HOUSE, propiedad horizontal, con NIT. 901.400.421-2, representado legalmente por la Sra.

SILVIA JULIANA HERRERA DIAZ, en contra de JUAN ESTEBAN GALVEZ MUÑOZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

Como capital la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.745.000,00), por concepto del valor de las cuotas de administración correspondientes a los meses desde noviembre del año dos mil veinte (2020) a julio de dos mil veintidós (2022), relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022 discriminados de la siguiente manera:

1).- Como capital la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$67.500,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de noviembre de 2020, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

2).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

3).- Como capital la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$67.500,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de diciembre de 2020, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

4).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

5).- Como capital la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de enero de 2021, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

6).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

7).- Como capital la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de febrero de 2021, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

8).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

9).- Como capital la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de marzo de 2021, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

10).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

11).- Como capital la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de abril de 2021, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

12).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

13).- Como capital la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes

de mayo de 2021, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

14).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

15).- Como capital la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de junio de 2021, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

16).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

17).- Como capital la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de julio de 2021, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

18).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

19).- Como capital la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de agosto de 2021, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

20).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa

promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

21).- Como capital la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de septiembre de 2021, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

22).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de septiembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

23).- Como capital la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de octubre de 2021, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

24).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

25).- Como capital la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de noviembre de 2021, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

26).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de noviembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

27).- Como capital la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de diciembre de 2021, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal

art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

28).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de diciembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

29).- Como capital la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de enero de 2022, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

30).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de enero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

31).- Como capital la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de febrero de 2022, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

32).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de febrero de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

33).- Como capital la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de marzo de 2022, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

34).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de marzo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa

promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

35).- Como capital la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de abril de 2022, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

36).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de abril de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

37).- Como capital la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de mayo de 2022, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

38).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de mayo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

39).- Como capital la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de junio de 2022, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley 675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

40).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de junio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

41).- Como capital la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$78.000,00)., por concepto de saldo de expensas de administración del mes de julio de 202, aprobadas en asamblea de propiedad horizontal art.48 ley

675 de 2001 mes febrero de 2022, relacionadas en la certificación de estado de cartera expedida el 29 de julio de 2022.

42).- Por los intereses moratorios causados desde el primero (1°) de julio de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

43).- Las sumas de expensas de administración que se causen con posterioridad al mes de julio de 2022, se ordena su pago, así como de los intereses de mora de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 431 del C. G. P.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Es de precisar al profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado. Toda vez, que este despacho maneja dos cuadernos y en su defecto dos archivos para cada diligenciamiento.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado JHON JAIRO CASTILLO GARCIA, identificado con la C. C. No. 1.100.953.852 expedida en San Gil y portador de la T. P. No. 259.445 del C. S. de la J., en los términos y efectos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f87f98dc319f2d7da521e3e2a1803f2c11e64caeacf98b7fa93e4bf4e7aee**

Documento generado en 21/11/2022 01:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>